-Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la me-jor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocamiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II muchos años Madrid, 15 de julio de 1969

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenscion Rural,

ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Arcos de Furcos (Cuntis-Ponteved:a)

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 19 de agosto de 1967 se decia

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 19 de agosto de 1967 se declaró de atilidad pública la concentración parcelaria de la 20na
de Arcos de Furcos (Cuntis-Pontevedra), de la Conarca de
Ordenación Rural de La Estrada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y
en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servición Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio
el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arcos
de Furcos (Cuntis-Pontevedra).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que
las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas
en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley
de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que el propo
tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la
producción de la zona y para los agricultores afectados.
En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arcos de Furcos (Cuntis-Pontevedra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pú-blica por Decreto de 19 de agosto de 1967

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 34 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Pural nación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de septiembre de 1969; terminación de las obras, 30 de noviembre de 1970.

Roturación de terrenos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de septiembre de 1969; terminación de las obras. 30 de noviembre de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Or-denación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villaumbrales. sector secano (Palencia)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de marzo de 1968 se decia-

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de marzo de 1968 se deciaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaumbrales, sector secano (Palencia), de la Comarca de Ordenación Rural de La Nava.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelario y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaumbrales, sector secano (Palencia).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordehación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaumbrales, sector secano (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de marzo de 1968

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas limites: Presentación de proyectos, 1 de septiembre de 1969 terminación de las obras, 1 de diciembre de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas limites: Presentación de proyectos, 1 de septiembre de 1969; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Orde-nación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se discone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV, II, muchos años. Madrid, 15 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Cotonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Cos-me de Piñeiro y San Félix de Esteiro (Cedeira-La

Ilinos. Sres.: Por Decreto de 30 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Cosme de Piñeiro y San Félix de Esteiro (Cedelra-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentra-ción Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Minis-terio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Cosme de Piñeiro y San Félix de Esteiro (Cedeira-La Compaño) Coruña).

Coruña).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelarna se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Cosme de Piñeiro y San Félix de Esteiro (Cedeira-La Goruña), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de junto de 1986

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a ols siguientes plazos:

Redes de caminos....Fechas limites: Presentación de proyec-tos, 1 de dictembre de 1969; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1971,

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conceimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 22 de julio de 1969 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcela a de Fuentes de Carbajal (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1969 se declaro de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentes de Carbajai (León), de la Comarca de Ordenación Rural de Esia-Campos.

En cumplimiento de le dispuesto en la Ley de Concentra-ción Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de juito de 1968, et Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuentes

de Carbajal (León) Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en el incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propto tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentra-ción parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuentes de Carbajal (León), cuya con-centración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo al del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejemento de las obras incluidas en este Plan serm de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural. y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.-Fechas limites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1969; terminación de las obras, 1 de marzo de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas limites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1969; terminación de las obras, 1 de marzo de 1971.

Cuarto.-Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la me jor aplicación de cuanto se dispone en la presente Ordea.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV, II, muchos años. Madrid, 22 de julio de 1969.

DIAZ-AMERONA

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 22 de julio de 1969 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Tortuera (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de marzo de 1988 se decla-ró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tortuera (Guadalajara). En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentra-

ción Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el 1968 y este de 1969 y este de 196

Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tortuera (Guadalatara)

Examinado el referido Plan, este Ministerlo considera que las obras en él incluidas han sido debidamente, clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Pian de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tortuera (Guadalajara), cuya concentración parcelaría fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de marzo de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1952, modificado por los artículos 23 y 21 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del eltado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Turol.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.--Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1969; terminación de las obras, 1 de marzo de 1972.

Red de saneamiento.—Fechas limites: Presentación de proyec-tos, 1 de octubre de 1969: terminación de las obras, 1 de marzo de 1972,

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV, 11 para su conocimiento y efectos oportunos,

Dios guarde a VV. II. muchos afios. Madrid, 22 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 22 de julio de 1969 por la que se declaran las câmaras frigorificas con nave de selección de uva de don Antonio Mota González a instalar en Ragol (Almeria), comprendidas en el grupo primero, «Frigorificos de producción»; apartado E), «Hortofruticolas», del Decreto 2419/1968, sobre red frigorifica nucional, y se aprueba el productione de las instalaciones. yecto definitivo de las instalaciones.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don Anto-nio Mota Genzález para instalar unas camaras frigorificas con nave de selección de uva en Ragol (Almería), acogiéndose a los beneficios previstos para la Red Frigorifica Nacional,

Este Ministerio, previo informe favorable de la ponencia permanente del Consojo Nacional del Frio ha tenido a bien:

-Declarar la mencionada instalación, a realizar en

Uno.—Declarar la mencionada instalación, a realizar en Ragoi (Almeria) por don Antonio Mota Gonzalez, incluída en el grupo primero, apartado e), «Instalaciones frigorificas rurales», del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios solicitados de preferencia en la obtención del crédito oficial de reducción en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de reducción en la base del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, en las condiciones con que figuran en el artículo quinto del citado Decreto, denegando los demás beneficios de dicho artículo por no haber sido solicitados.

solicitados.

Tres.—Apropar el proyecto presentado, con un presupuesto de 2.187.769 pesetas.

Cuatro.—Conceder un plazo de veinte meses para la terminación de las obras, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 22 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

limo, Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.